



70 aniversario de la Declaración Universal  
de Derechos Humanos  
1948-2018

**Protocolo de actuación ante denuncias o peticiones de casos de racismo,  
xenofobia y toda otra forma de discriminación entre la Institución  
Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Honoraria contra el  
Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación**

En el presente protocolo se encuentran los criterios y procedimientos de actuación en el que se establecen los pasos a seguir frente a las denuncias o peticiones referidas a casos de racismo, xenofobia y toda forma de discriminación, y cómo actuarán las instituciones firmantes ante las mismas.

***Criterios generales a los que debe ajustarse la actuación y garantías del procedimiento.***

Toda actuación relativa a la discriminación debe plantearse desde una óptica de detección y actuación en la fase más precoz posible, a fin de evitar la cristalización de los conflictos y, sobre todo, de minimizar sus consecuencias para las personas afectadas.

Con este enfoque, cuando sea conocida la existencia de una conducta que pueda ser constitutiva de discriminación, se recomienda actuar de acuerdo con lo previsto en el presente Protocolo basado en las leyes N°17817 de fecha 6 de setiembre de 2004 y N° 18446 de fecha 24 de diciembre de 2008.

Esto no obsta la utilización, paralela o posterior, por parte de las personas implicadas, de las acciones administrativas o judiciales previstas en la Ley, ni suspende o interrumpe los términos de prescripción o caducidad de los plazos legales.



70 aniversario de la Declaración Universal  
de Derechos Humanos  
1948-2018

***Principios y garantías que debe cumplir el procedimiento:***

- 1) Respeto y protección a las personas: es necesario proceder con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de todas las personas implicadas (denunciantes, denunciadas y testigos); las actuaciones o diligencias deben realizarse con la mayor prudencia y con el debido respeto. En ningún caso las personas podrán recibir un trato desfavorable, pudiendo ser asistidas por asesores/as particulares de su confianza, en todo momento a lo largo del procedimiento, si así lo requieren.
- 2) Confidencialidad: Las personas que intervengan en el procedimiento tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no deben transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias o quejas presentadas o en proceso de estudio.
- 3) Debida Diligencia: El estudio e intervención sobre la conducta denunciada deben ser realizadas sin demoras indebidas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible respetando las garantías legales y reglamentarias.
- 4) Trato imparcial y justo: El procedimiento debe garantizar un trato imparcial y justo para todas las personas. Todos quienes intervengan han de buscar de buena fe la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- 5) Promoción de prohibición de represalias: Deberá velarse por la promoción de la prohibición expresa de represalias contra las personas que efectúen una queja o denuncia, comparezcan como testigos o ayuden o participen en una investigación sobre discriminación.





70 aniversario de la Declaración Universal  
de Derechos Humanos  
1948-2018

- 6) Garantías jurídicas: Una vez finalizado el procedimiento de actuación establecido en el Protocolo y acreditada la existencia de discriminación; las instituciones involucradas podrán orientar a las personas o grupos que se consideren discriminados o víctimas de actitudes racistas, xenofóbicas y discriminatorias con el objetivo de que reciban un servicio de asesoramiento integral y gratuito. Asimismo, conforme a sus facultades, dichas personas o grupos podrán realizar la correspondiente denuncia penal.
- 7) Principio de non bis in idem: ninguna persona puede ser investigada más de una vez por el mismo hecho por el cual fue sometido a este procedimiento.

**PROCEDIMIENTO DE LA ACTUACIÓN:**

**1ª ETAPA: INICIO DEL PROTOCOLO: PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.**

Cualquier persona puede presentar la información sobre conductas que considera discriminatorias ante la Comisión Honoraria Contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación (CHRXD) y la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH). Independientemente de dónde se inicie la gestión, las instituciones que firman este protocolo comunicarán la recepción de una denuncia o petición a las demás instituciones involucradas, de acuerdo a su marco de competencia. Dicha comunicación incluirá las acciones desarrolladas por la institución que recibió la situación.

En el caso de que la denuncia sea presentada a la INDDHH y se trate de peticiones que se relacionaran con servicios prestados por personas jurídicas privadas, como lo establece el artículo 5 de la Ley 18446, de fecha 24 de diciembre de 2008, las actuaciones y las recomendaciones se entenderán con los organismos públicos de su contralor y supervisión, a quienes el Consejo Directivo de la INDDHH podrá instar al ejercicio de las facultades de inspección y sanción que pudieran corresponder. Se comunicará a la CHRXD



70 aniversario de la Declaración Universal  
de Derechos Humanos  
1948-2018

para que realice las actuaciones pertinentes en el marco de su competencia, a los efectos de la articulación de acciones. En el caso de incompetencia de la INDDHH (Art. 5) serán derivados a la CHRXD.

En el caso de que la discriminación se desarrolle en el ámbito laboral se dará también noticia a la Inspección General del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La presentación ante alguna de las instituciones nombradas no obsta la presentación, paralela o posterior, por parte de las personas implicadas, ante las autoridades administrativas o judiciales respectivas. La presentación no suspenderá ni interrumpirá los términos de prescripción o caducidad de plazos para el ejercicio de las demás acciones legales correspondientes. En éste caso, si la persona no cuenta con recursos económicos para solventar la asistencia jurídica frente a un proceso judicial o administrativo, se le indicarán las posibilidades de asistencia que brinda el Estado (Defensoría de Oficio, Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho etc.).

De lo antedicho se desprende que los pasos a seguir por las instituciones serán:

**Cuando se presenta una denuncia por motivos de discriminación ante la INDDHH:**

- A) Recepción de la denuncia. Consulta sobre si esta denuncia se ha presentado ante otras instituciones.

Si la denuncia ya hubiera sido presentada ante la CHRXD, la INDDHH procederá a consultar a la misma sobre lo actuado frente al caso. Se procederá a articular posibles acciones entre ambas instituciones, con el fin de evitar duplicar la estrategia de acción.





70 aniversario de la Declaración Universal  
de Derechos Humanos  
1948-2018

B) Si la denuncia no hubiera sido presentada aún ante la CHRXD:

B.1) En caso de que se trate de una situación vinculada a la órbita pública o a personas jurídicas privadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 18446, la INDDHH dará continuidad al caso por encontrarse dentro de su competencia.

La INDDHH dará cuenta de la denuncia recibida a la CHRXD para que esta lleve registro de la misma, tal como lo establece la Ley 17817, en su artículo 5, lit. G, indicando los pasos que llevará adelante.

A continuación la INDDHH procederá con la 2ª Etapa del presente protocolo.

B.2) En caso de que se trate de una situación comprendida fuera del alcance de la competencia de la INDDHH, de acuerdo al artículo 5 de la Ley 18446, la INDDHH remitirá la misma a la CHRXD para que esta pueda dar cuenta del caso, comunicando lo actuado a la parte denunciante.

**Cuando se presenta una petición por motivos de discriminación ante la CHRXD:**

A) Recepción de la petición. Consulta sobre si esta denuncia se ha presentado ante otras instituciones.

Si la denuncia ya hubiera sido presentada ante la INDDHH, la CHRXD procederá a consultar a la misma sobre lo actuado frente al caso. Se procederá a articular posibles acciones entre ambas instituciones, con el fin de evitar duplicar la estrategia de acción.

B) Si la petición no hubiera sido presentada aún ante la INDDHH, la CHRXD dará cuenta de la petición recibida a la INDDHH para que esta tome conocimiento de la misma y de las acciones siguientes que realizará la CHRXD ante el caso.



70 aniversario de la Declaración Universal  
de Derechos Humanos  
1948-2018

A continuación la CHRXD procederá con la 2ª Etapa del presente protocolo.

## **2ª ETAPA: TRASLADO DE LA PETICIÓN O DENUNCIA**

Las instituciones firmantes de este Protocolo solicitarán a la persona presunta agresora y/o a las máximas autoridades del organismo o entidad involucrado en la denuncia o petición, que realicen un informe sobre la situación planteada, pudiendo realizar descargos y aportar prueba.

## **3ª ETAPA: RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA**

Una vez obtenida la información, las instituciones:

a- Comunicarán a la persona peticionante o denunciante de la respuesta.

El/la peticionante podrá agregar las aclaraciones pertinentes.

b- En el caso de que la denuncia haya sido presentada a la INDDHH, en cualquier instancia del trámite, si el caso lo amerita, el Consejo Directivo de la INDDHH, podrá proponer a los organismos o entidades involucrados en la denuncia, la adopción de medidas provisionales de carácter urgente con el fin de que cese la presunta violación a los derechos humanos objeto de la investigación, impedir la consumación de perjuicios o el incremento de los ya generados o el cese de los mismos.

c- En el caso de que la conducta pueda configurar un delito, se presentará la denuncia ante Fiscalía.



70 aniversario de la Declaración Universal  
de Derechos Humanos  
1948-2018

**4ª ETAPA:**

**a- Elaboración de dictamen por parte de la CHRXD.**

La CHRXD realizará un dictamen que deberá ser preceptivamente considerado por las autoridades que deban resolver sobre los asuntos comprendidos en su competencia.

Una vez elaborado el dictamen, el mismo será enviado también a la INDDHH para que esta tome conocimiento del mismo.

**b- Recomendaciones por parte de la INDDHH**

Las recomendaciones y propuestas del Consejo Directivo de la INDDHH se referirán al objeto concreto de la denuncia, pero, además, podrá realizar recomendaciones generales para eliminar o prevenir situaciones iguales o semejantes a las que motivaron la denuncia.

Una vez la INDDHH hubiera aprobado su resolución relativa a las recomendaciones pertinentes al caso, enviará la misma a la CHRXD para que esta tome conocimiento.

**REGISTRO ESTADÍSTICO**

Las instituciones involucradas avanzarán en la creación de un registro estadístico unificado que permita conocer las distintas formas de discriminación (racial, género, discapacidad, orientación sexual, religiosa, otras) desglosadas por sexo y departamento del país, en base a lo establecido por el Art. 5, lit g de la Ley N° 17.817 y el Art. 69 de la Ley N° 18.446.